PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10165405663 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON Hora de envío : 12:14:50

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se requiere al comité de selección eliminar de la Integración de Evaluación Pública el requisito de Certificación del sistema de gestión antisoborno. A fin de que haya una mayor participación de postores de la localidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, por cuanto los factores de evaluación elaborados por el comité de selección guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; asimismo, su implementación se encuentra enmarcada en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que establece los objetivos, lineamientos y estándares que deben cumplir las instituciones del Estado para promover la integridad, prevenir y sancionar la corrupción (Decreto Supremo N.º 092-2017- PCM)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025 Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

De las Bases:

Capitulo I, Numeral 1.3; pagina 17-18

1.3.- VALOR REFERENCIAL

El Valor Referencial asciende a S/ 941,491.91 inc. IGV (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 91/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de enero del 2025.

Valor Referencial (VR) Limites Inferior Superior

S/ 941,491.91 inc. IGV S/ 847,342.72 inc. IGV S/ 1,035,641.10

DESCRIPCION DEL OBJETO No DE PERIODOS DE TIEMPO PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO TARIFA REFERENCIAL UNITARIA VALOR REFERENCIAL TOTAL

Supervisión de Obra Trescientos (300) Días Calendarios 2,853.01 855,901.74 Liquidación de Obra 85,590.17 941.491.91

CONSULTA

Se solicita al Comité confirmar que el monto destinado al pago por concepto de Liquidación de Obra representa el 10 % del monto total del Servicio y que el monto por Supervisión de Obra representa el 90 % tal como está establecido cuadro del Valor Referencial de las Bases Administrativas.

De confirmarse esta precisión se solicita al Comité corregir el numeral 2.2 (Página 25) FORMA DE PAGO DEL CAPITULO II que establece que la Entidad para efecto del pago de las Contraprestaciones ejecutadas ´por el CONSULTOR será :

- ¿ El 75 % del monto del contrato, corresponde al plazo de ejecución física de la obra, la cual será pagada contra la presentación de los informes mensuales (tarifa).
- ¿ El 25 % restante del monto del contrato, será pagado a la entrega del Informe Final, Liquidación de Obra y la Liquidación de la Supervisión (suma alzada)

Y también debe ser corregido si el Comité confirma los porcentajes del Valor Referencial lo establecido en el Numeral 7.7 FORMA DE PAGO del Capitulo III de las Bases Administrativas al existir una contradicción entre lo plasmado en el Valor Referencial y lo descrito en los Numerales 2.2 FORMA DE PAGO del Capitulo II y el numeral 7.7 FORMA DE PAGO del Capitulo III de las Bases Administrativas.

Y también de ser precisado de acuerdo a nuestra consulta debe ser plasmado dentro del Presupuesto Referencial de la Supervisión presentado por la Entidad a través del Formato Resumen Ejecutivo de las Acciones Preparatorias (Servicios) adjunto a las Bases Administrativas en el Portal del OSCE.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Esto en haras del principio de transparencia a fin de no generar una incorrecta propuesta económica que posibilite una descalificación durante la evaluación de la Propuesta Económica por no corresponder o existir una contradicción en las Bases Administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los porcentajes considerados en los Términos de Referencia, correspondiente a la Forma de Pago, se enmarcar de acuerdo al art. 39

de la LCE. Asimismo, no está relacionado a su Propuesta Economica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

De las Bases:

Capitulo I, Numeral 1.3; pagina 17-18

1.3.- VALOR REFERENCIAL

El Valor Referencial asciende a S/ 941,491.91 inc. IGV (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 91/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de enero del 2025.

Valor Referencial (VR) Limites Inferior Superior

S/ 941,491.91 inc. IGV S/ 847,342.72 inc. IGV S/ 1,035,641.10

DESCRIPCION DEL OBJETO No DE PERIODOS DE TIEMPO PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO TARIFA REFERENCIAL UNITARIA VALOR REFERENCIAL TOTAL

Supervisión de Obra Trescientos (300) Días Calendarios 2,853.01 855,901.74 Liquidación de Obra 85,590.17 941.491.91

CONSULTA

Se solicita al Comité confirmar que el monto destinado al pago por concepto de Liquidación de Obra representa el 10 % del monto total del Servicio y que el monto por Supervisión de Obra representa el 90 % tal como está establecido cuadro del Valor Referencial de las Bases Administrativas.

De confirmarse esta precisión se solicita al Comité corregir el numeral 2.2 (Página 25) FORMA DE PAGO DEL CAPITULO II que establece que la Entidad para efecto del pago de las Contraprestaciones ejecutadas ´por el CONSULTOR será :

- ¿ El 75 % del monto del contrato, corresponde al plazo de ejecución física de la obra, la cual será pagada contra la presentación de los informes mensuales (tarifa).
- ¿ El 25 % restante del monto del contrato, será pagado a la entrega del Informe Final, Liquidación de Obra y la Liquidación de la Supervisión (suma alzada)

Y también debe ser corregido si el Comité confirma los porcentajes del Valor Referencial lo establecido en el Numeral 7.7 FORMA DE PAGO del Capitulo III de las Bases Administrativas al existir una contradicción entre lo plasmado en el Valor Referencial y lo descrito en los Numerales 2.2 FORMA DE PAGO del Capitulo II y el numeral 7.7 FORMA DE PAGO del Capitulo III de las Bases Administrativas.

Y también de ser precisado de acuerdo a nuestra consulta debe ser plasmado dentro del Presupuesto Referencial de la Supervisión presentado por la Entidad a través del Formato Resumen Ejecutivo de las Acciones Preparatorias (Servicios) adjunto a las Bases Administrativas en el Portal del OSCE.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Esto en haras del principio de transparencia a fin de no generar una incorrecta propuesta económica que posibilite una descalificación durante la evaluación de la Propuesta Económica por no corresponder o existir una contradicción en las Bases Administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.3 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta, los montos consignados no corresponden al procedimiento de selección en mención, asimismo los porcentajes precisados.

Cabe precisar que lo consignado en el

Resumen Ejecutivo, es en estricto cumplimiento de la Estructura de Costos del Expediente Técnico aprobado según Resoluci.ón de Gerencia General N° 265-2024-EPSEL S.A./GG.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

CONSULTA

Se solicita al Comité confirmar que el Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra será de TRESCIENTOS TREINTA (330) días calendarios, de los cuales TRESCIENTOS (300) días calendarios para la Supervisión de la ejecución de la Obra y TREINTA (30) días calendarios para la etapa de liquidación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 1.8 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta, los montos consignados no corresponden al procedimiento de selección en mención, asimismo los porcentajes precisados.

Cabe precisar

que lo consignado en el Resumen Ejecutivo, es en estricto cumplimiento de la Estructura de Costos del Expediente Técnico aprobado según Resolución de Gerencia General N° 265-2024-EPSEL S.A./GG.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se consulta si el contratista lleva a arbitraje la liquidación del contrato de obra, el supervisor podrá finalizar su contrato siempre y cuando solicite una reducción de sus servicios. Esto se debe a que, como empresa supervisora, nuestra labor termina cuando revisamos o realizamos la liquidación de obra, por lo que un arbitraje del contratista solo perjudica al supervisor, el cual no puede liquidar su servicio hasta que no se solucione la controversia planteada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 1.8 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que ante una paralización de obra y arbitraje de liquidación del contrato de obra, el contrato de Supervisión de obra puede enmarcarse en el art. 164, numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

CONSULTA

Se solicita al Comité corregir la secuencia del numeral 2.1 ADELANTOS ; 2.2 FORMA DE PAGO y 2.3 REAJUSTE DE LOS PAGOS del Capítulo II páginas 24 y 25 de las Bases Administrativas toda vez que de acuerdo al orden y secuencia debería ser 2.6 en vez de 2.1 y 2.7 en vez de 2.2 y 2.8 en vez de 2.3 esto en haras del principio de transparencia a fin de tener un orden correlativo y no prestarse a confusiones

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.1; 2.2; Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación, por cuanto la secuencia es: 2.6 Adelantos 2.7 Forma de pago 2.8 Reajuste de los pagos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capítulo II Del procedimiento de selección-2.8 Reajuste de los Pagos

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 7
Consulta/Observación:

CONSULTA

Se consulta al Comité confirmar que la Entidad otorgara un Adelanto Directo por el monto del 10% del Contrato

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2,1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma podrá otorgar adelanto directo por el monto del 10% del contrato, según lo establecido en los términos de referencia, en cumplimiento a lo establecido en el articulo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

CONSULTA

Se consulta y se solicita al Comité corregir el termino del numeral 5.2.1 INICIO DE LA OBRA POR ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA OBRA, pues existe una contradicción entre INICIO DE LA OBRA y el literal a) Diagnostico del Expediente Técnico de la Obra y acciones de control previo al inicio de la obra; lo descrito en los literales a); b) y c) son actividades previas al Inicio de la Obra y no corresponden a INICIO DE LA OBRA, en tal sentido en haras del principio de TRANSPERENCIA se solicita proceder a realizar la corrección correspondiente.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: || Literal: 5,2,1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el numeral 5.2.1, contempla acciones y consideraciones previas al INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

CONSULTA

Se consulta al comité precisar y aclarar que lo solicitado en el literal a) Diagnostico del Expediente Técnico de la Obra y acciones previas al inicio de la obra del numeral 5.2.1 INICIO DE LA OBRA del CAPITULO III de las Bases Administrativas es un Informe totalmente independiente de lo solicitado en el art. 177 Revisión del Expediente Técnico de Obra; y en que plazo se presentara a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5.2.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, lo solicitado en el literal a) del item .5.2.1, del capítulo III de las bases administrativas, relacionado al diagnóstico del Expediente Técnico de la obra, es totalmente independiente a lo requerido en el art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se consulta al comité precisar y aclarar que lo solicitado en el literal b) Revisión de la Oferta Técnico Económica del Contratista para su cumplimiento del numeral 5.2.1 INICIO DE LA OBRA del CAPITULO III de las Bases Administrativas es lo solicitado en el Art. 176.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que el plazo de presentación a la Entidad se ceñirá a lo establecido en dicho artículo; y a la vez se le solicita precisar en que tiempo se presentara dicho informe si el Contrato de Supervisión es suscrito a posterior del Contrato de Ejecucion de Obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5.2.1.B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el literal b), contempla acciones y consideraciones previas al INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, y en caso el el Contrato de Supervisión es suscrito a posterior del Contrato de Ejecucion de Obra, no corresponderia considerar dicho literal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código: 10011010534 Fecha de envío: 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se solicita al Comité precisar y aclarar el plazo para comunicar a la Entidad sobre posibles modificaciones y/o cambios solicitados por el contratista durante la etapa de trazo y replanteo, puesto que dentro del literal a) del numeral 5.2.1 del Capitulo III se establece un plazo de cinco (05) días hábiles, mientras que en el literal c) del numeral 5.2.1 del Capitulo III se establece un plazo de cinco (5) días. Se solicita al comité prevalecer los cinco (05) días hábiles a partir del inicio del plazo contractual de las actividades de ejecución de obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 5,2,1,a,c Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, el plazo para comunicar a la Entidad sobre posibles modificaciones y/o cambios solicitados por el contratista durante la etapa de trazo y replanteo es de cinco (5) días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de la Supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Las modificaciones y/o cambios solicitados por el consultor, deberán ser comunicadas en un plazo que no exceda de cinco (05) días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de la Supervisión a EPSEL S.A., a fin de que esta, tome conocimiento de las posibles modificaciones y/o cambios durante la etapa de trazo y replanteo, la cual deberá estar de acuerdo el contratista. A través de la Entidad, de creerlo pertinente, deberá solicitar el pronunciamiento del proyectista de las modificaciones y/o cambios del proyecto.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

De las Bases: Capitulo III; Numeral 5.2.2 : GERENCIA DE LA OBRA : b) Control de la Calidad de la Obra ; pagina 32

Sic (¿)

¿ El Consultor aprobara cualquier reemplazo de personal clave, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 190

OBSERVACION

Se observa las bases en este extremo, toda vez que se estaría incumpliendo las condiciones establecidas en el art. 190 del RLCE; puesto que es la Entidad quien autoriza y aprueba los reemplazos del Personal Clave; no es el Consultor quien asume dichas funciones ni establecidas en la Ley ni en el Reglamento:

¿Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada

día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.¿ (*) Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Como se observa, la solicitud de sustitución del personal clave se presenta a la Entidad y es esta que dentro del plazo que le otorga la norma lo aprueba si cumple los requisitos establecidos o la deniega sino cumple, en ambos casos no el Consultor quien aprueba o deniega porque estaría asumiendo funciones que no le competen, en tal sentido solicitamos eliminar esta actividad de control de la calidad por no ceñirse a la norma.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 5.2.2.B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación, por cuanto según lo establecido en el articulo 190 del RLCE, precisa:

"190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminará el punto "El Consultor aprobará cualquier reemplazo de personal clave, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el articulo 190°"

Fecha de Impresión: 24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

De las Bases: Capitulo III; Numeral 5.2.2 : GERENCIA DE LA OBRA : d) Control del Costo de Ejecución de Obra ; página

35

Sic(¿)

¿ Preparar los Expedientes necesarios para los casos de adicionales y deductivos de obra.

¿ Preparar los Expedientes Administrativos que signifiquen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar para su aprobación.

OBSERVACION

Se observa las Bases en este extremo y se solicita al Comité suprimir esta actividad dentro de las actividades del Control del Costo de Ejecución de Obra, esto por estar en contraposición de la normativa legal vigente, dado que de acuerdo al art. 205 : Prestaciones Adicionales de Obras Menores o iguales al quince por ciento (15 %) del RLCE :

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 5.2.2.D Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la Observación, por lo que se reemplazara el término Preparar por Elevar de dicho numeral, todo esto enmarcado en el articulo 205° del RLCE, que precisa: "205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.", esta detallando lo que debe presentar el consultor al dar la conformidad a los Expedientes de adiciones o deductivos que se puedean presentar en obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- ¿ Elevar los expedientes necesarios para los casos de adicionales y deductivos de obra.
- ¿ Elevar los Expedientes Administrativos que signifiquen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar, para su aprobación.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

De las Bases: Capitulo III; Numeral 5.2.2 : GERENCIA DE LA OBRA : d) Control del Costo de Ejecución de Obra ; página

35

Sic (¿)

¿ Preparar la documentación que sea necesaria para atender o denegar las ampliaciones de plazo que pueda solicitar el contratista.

OBSERVACION

Observamos en este extremo las Bases Administrativas puesto que no se condice con lo establecido en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ¿198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. ¿ (*) Numerales modificados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos

generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sique el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (3

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 5.5.2.D Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la Observación, por lo que se reemplazara el término Preparar por Elevar de dicho numeral, todo esto enmarcado en el articulo 205° del RLCE, que precisa: "205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.", esta detallando lo que debe presentar el consultor al dar la conformidad a los Expedientes de adiciones o deductivos que se puedean presentar en obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ Elevar la documentación que sea necesaria para atender o denegar las ampliaciones de plazo que pueda solicitar el Contratista.

Fecha de Impresión: 24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código: 10011010534 Fecha de envío: 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

De las Bases: Capitulo III; Numeral 5.2.2 : GERENCIA DE LA OBRA : g) Control Económico Financiero ; página 36

Sic (¿)

¿ Preparar los expedientes necesarios para los casos de adicionales y deductivos de obra, preparar los documentos los Expedientes Administrativos que signifiquen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar y elevarlos con su OPINION TECNICA a EPSEL S.A. y a la Municipalidad para su Revisión y aprobación de ser el caso.

¿ Preparar la documentación que sea necesaria para atender o denegar las ampliaciones de plazo que pueda solicitar el Contratista dentro de los plazos de Ley.

OBSERVACION

Observamos las Bases en estos extremos de las Bases Administrativas y en base a nuestras Observaciones No 12 y No 13 solicitamos al Comité suprimir y/o corregir el termino Preparar por no condecir con lo establecido en los art. 205 y 198 del RLCE que establece que es el Contratista quien Prepara y presenta los Expedientes para Prestaciones Adicionales y/o Solicitudes de Ampliación de Plazo al Consultor a fin de que este los eleve a la Entidad mediante un Informe con su respectiva conformidad u Opinión Técnica según sea el caso en tal sentido a fin de no contradecir lo establecido en el RLCE se debe corregir el termino PREPARAR por ELEVAR A LA ENTIDAD CON SU CONFORMIDAD U OPINION TECNICA EL INFORME CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO LOS EXPEDIENTES DE ADICIONAL O DEDUCTIVO DE OBRA Y/*O SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA AL CONSULTOR EN LOS TERMINOS Y PLAZOS DE LOS ARTICULOS 205 Y 198 DEL RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 5.5.2.G Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la Observación, por lo que se reemplazara el término Preparar por Elevar de dicho numeral, todo esto enmarcado en el artículo 205 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- ¿ Elevar los expedientes necesarios para los casos de adicionales y deductivos de obra, preparar los Expedientes Administrativos que signifiquen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar, y elevarlos con su OPINIÓN TÉCNICA a EPSEL S.A. y a la Municipalidad para su revisión y aprobación de ser el caso.
- ¿ Elevar la documentación que sea necesaria para atender o denegar las ampliaciones de plazo que pueda solicitar el Contratista dentro de los plazos de ley.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

De las Bases: Capitulo III; Numeral 5.11; Literal 5.11.4, Informe Final:

CONSULTA

Se solicita al Comité confirmar el plazo de entrega del Informe Final de parte del Consultor a la Entidad en un plazo no mayor a Siete (07) días naturales siguientes a la culminación de la obra. De confirmarse se le solicita corregir el plazo de entrega del Informe Final en el ítem establecido en el numeral i) Actividades de Recepción de la Obra, Informe Final y Presentación de Liquidación de la obra y del Contrato de Supervisión; Literal 7) Otras Actividades Relacionadas, pues existe un acápite donde establece el plazo para la presentación del Informe Inicial en cinco (05) días contradiciendo lo establecido en el literal 5.11.4 de las Bases Administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5.11; 5.11 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Seacoge la consulta, lo establecido en Capitulo III; Numeral 5.2.1, literal i), numeral 7, que precisa: "Antes de la recepción de la obra, el consultor, deberá entregar el informe de situación de la obra ejecutada, dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la anotación en cuaderno de obra que efectue el ejecutor de obra inidcando que ha terminado la Obra y solicita recepción de aquella (...)", encontrandose acorde con lo establecido en el articulo 208° del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corrige lo dispuesto en el Capitulo III; Numeral 5.11; Literal 5.11.4, Informe Final, relacionado al plazo del informe final, debiendo considerar cinco (5) días calendarios, según lo establecido en el articulo 208° del RLCE.

Fecha de Impresión: 24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité si la actividad de Recepción de Obra se encuentra dentro de las actividades posteriores a la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5.2.2.| Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la actividad de recepción se encuentra dentro de la ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código: 10011010534 Fecha de envío: 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se Consulta al Comité precisar la Especialidad del Postor, puesto que en las Bases Administrativas Literal 6.1 Requisitos del Proveedor, pagina 43 de las Bases Administrativas solo se ha considerado la Categoría ¿ C ¿, registrado como Consultor de Obra, pero no especifica la Especialidad, se solicita al Comité precisar la Especialidad del Consultor, y también precisar en caso de Consorcio la cantidad de consorciados y porcentaje de participación mínima de los consorciados

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 6.6.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte la consulta, se añadira en el numeral 6.1 Requisitos del Proveedor, la especialidad en obras de saneamiento. Asimismo, se aclara que se aceptará propuestas en consorcio, no se ha considerado la cantidad de consorciados, asi mismo tampoco el porcentaje mínimo de participación que debe tener cada consorciado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL postor debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores -OSCE en el Capítulo de Consultor de Obras en la categoría C, con especialidad en Obras de Saneamiento.

Fecha de Impresión: 24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código: 10011010534 Fecha de envío: 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se solicita al Comité precisar el tiempo mínimo de experiencia para el Jefe de Supervisión de Obra y confirmar que será como Residente o Supervisor o Jefe de Supervisión o Inspector en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de saneamiento y/o similares al objeto de la convocatoria y que se computará desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 6.2.2.A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, en el numeral II. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFEISONAL CLAVE, se establece el tiempo mínimo y la experiencia del SUPERVISOR DE OBRA, todo esto de acuerdo con las fichas homologadas del Perfil Profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano TIPO B, aprobadas con Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA y conforme al Artículo 30º del RCLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se solicita al Comité precisar el tiempo mínimo de experiencia para el Especialista de Calidad y confirmar que será como Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Encargado y/o Jefe de/en Calidad en la ejecución o supervisión o inspección de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 6.2.2.A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, en el numeral II. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFEISONAL CLAVE, se establece el tiempo mínimo y la experiencia del SUPERVISOR DE OBRA, todo esto de acuerdo con las fichas homologadas del Perfil Profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano TIPO B, aprobadas con Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA y conforme al Artículo 30º del RCLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se solicita al Comité precisar el tiempo mínimo de experiencia para el Especialista Ambiental y confirmar que será como Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Encargado y/o Jefe de/en Medio Ambiente y/o Ambiental y/o Estudio e Impacto Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Ambientalista en la ejecución o supervisión o inspección de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 6.2.2.A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, en el numeral II. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFEISONAL CLAVE, se establece el tiempo mínimo y la experiencia del SUPERVISOR DE OBRA, todo esto de acuerdo con las fichas homologadas del Perfil Profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano TIPO B, aprobadas con Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA y conforme al Artículo 30º del RCLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Se solicita al Comité precisar el tiempo mínimo de experiencia para el Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y confirmar que será como Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Encargado y/o Jefe de/en : Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y/o Seguridad y/o Salud en el Trabajo y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y/o Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y/o Seguridad en El Trabajo y/o Salud en el Trabajo en la ejecución o supervisión o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 6.2.2.A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, en el numeral II. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFEISONAL CLAVE, se establece el tiempo mínimo y la experiencia del SUPERVISOR DE OBRA, todo esto de acuerdo con las fichas homologadas del Perfil Profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano TIPO B, aprobadas con Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA y conforme al Artículo 30º del RCLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

CONSULTA

Se consulta y se solicita al Comité en haras de la mayor participación de postores ampliar la Formación Académica del Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional a : Ingeniero Químico y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 6.2.2.A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclará que, en el numeral II. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFEISONAL CLAVE, se establece el tiempo mínimo y la experiencia del SUPERVISOR DE OBRA, todo esto de acuerdo con las fichas homologadas del Perfil Profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano TIPO B, aprobadas con Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA y conforme al Artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025 Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

De las Bases : Capitulo III ; Numeral 7; Literal 7.1, ítem 7.1.1, a. página 44

7.- OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION

7.1.- OTRAS OBLIGACIONES

7.1.1.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. Inspeccionar el lugar de la Prestación. Según la naturaleza de la prestación, el consultor de preferencia debe inspeccionar el lugar, la ubicación del terreno donde se realizará la prestación materia de contrato, así como revisar detenidamente los términos de referencia. Se recomienda lo realice de manera previa a la presentación de su oferta, a fin de evitar cualquier reclamo posterior por diferencias u omisiones.

OBSERVACION

Observamos las Bases en este extremo, pues ya el OSCE ha emitido sendos pronunciamientos al respecto de la obligación de visitas a la zona de trabajo por constituir una barrera a la participación de potenciales postores y vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia. En tal sentido solicitamos se suprima como parte de Otras Obligaciones del Contratista Inspeccionar el Lugar de Prestación previa a la presentación de la oferta, pues al ser una Recomendación de la Entidad queda a potestad del Consultor realizar o no la visita de Inspección, pero no formar parte de las Obligaciones del Consultor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 7.1.1.a Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se suprimirá el literal a), por no formar parte de las Obligaciones del Consultor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

De las Bases : Capitulo III; Numeral I, Literal C , pagina 54

I.- REQUISITOS DE CALIFICACION

C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 941,491.91 (Novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno con 91/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua residual l o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias ..

Se excluye de la definición de obras de saneamiento:

Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas Públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago .

OBSERVACION

En la definición de obras de saneamiento se está solicitando experiencia del postor en consultorías que cuente con obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Sobre el particular, tenido en cuenta que todas las obras de saneamiento incluyen cualquiera de los componentes mencionados (obras generales y/o primarias y/o secundarias), solicitamos confirmar para la experiencia del del postor, que para acreditar que la experiencia presentada incluye estos componentes, no será necesario ni obligatorio adjuntar documentación adicional tales como presupuestos o memorias u otros, ya que todas las obras de saneamiento incluyen cualquiera de esos componentes. Caso contrario se estaría contradiciendo la forma de acreditación establecida en las bases estándar la cual en ninguno de sus extremos respecto a la definición de obras similares requieren documentos adicionales para acreditar componentes

Además de conformidad con lo establecido en el numeral 59.3 del artículo 59 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los Acuerdos de Sala Plena emitidos por el Tribunal de Contrataciones del estado son precedentes de observancia obligatoria, en ese sentido, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2023 se dispuso que: "La verificación del cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

OSCE, se realiza de la siguiente manera: i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

Cuando el postor acredita su experiencia en las formas señaladas, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestaci

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: i;C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, no será necesario presentar documentación adicional a lo establecido en las Bases Administrativas Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 26
Consulta/Observación:

De las Bases: Capitulo IV, Numeral B, Literal 1

Se consulta al comité confirmar que para el desarrollo de la Metodología Factor I : Actividades durante la Supervisión de la Obra será el postor quien proponga y sustente las actividades para el desarrollo del servicio

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B;1 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que el postor será quien proponga las actividades a desarrollar durante la supervisión, en virtud del numeral B del Capitulo IV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 27 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité confirmar que para el desarrollo de la Metodología Factor III : Programación, el Cronograma Gantt de actividades determinadas será de lo propuesto por postor en el Factor I, o sino confirmar que será en base a los TDR.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B:3 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que las actividades consideradas en el Cronograma Gantt para el Factor III, será en base a las actividades propias del Postor, mencionadas en el Factor I.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10011010534 Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 28
Consulta/Observación:

Se solicita al Comité determinar el procedimiento y las pautas para el desarrollo de la Metodología Factor IV: Organización; precisar las pautas para el desarrollo del ítem a) Diagrama de Organización y definición de funciones de cada personal clave; asimismo solicitamos confirmar que el Organigrama de funciones solicitados para el personal clave será por cada etapa de la consultoría; y confirmar que se esta solicitando una matriz de Responsabilidad y una matriz de Obligaciones del Personal establecido en los TDR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B;4 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los postores elaborarán el diagrama de organización y definición de funciones de cada personal clave, asimismo como un organigrama de funciones, por cada etapa (ante, durente, recepción y liquidación). Se confirma que se solicitará una matriz de responsabilidad y obligaciones, con respecto a la labor de los profesionales, establecidos en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código: 10011010534 Fecha de envío: 10/03/2025

Nombre o Razón social : DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV Hora de envío : 16:18:57

Consulta: Nro. 29 Consulta/Observación:

Se solicita y consulta aclarar o corregir o confirmar al Comité que en el formato de Resumen de las Actuaciones Preparatorias: Presupuesto Referencial de Supervisión, en el ítem 2 : Recepción y Liquidación (incluye 120 d.c. del complemento evaluación final y monitoreo interv. Social) se observa en este extremo que lleva a confusión puesto que en las Bases Administrativas se está considerando solo 30 dias calendarios para la liquidación de obra y no 120 dias calendarios, precisar tiempo de acuerdo a los TDR y Bases Administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B;4 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el plazo para que el Supervisor presente la revisión de la liquidación de la obra, es de treinta (30) dias calendarios, establecidos en los términos de referencia y Bases Administrativas, en el numeral 1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código: 20600001273 Fecha de envío: 11/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:26:25

CERRADA

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

"Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección especifica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad.

Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el articulo 38 de la LCE y articulo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge Observación, por lo siguiente:

1. Los documentos que serán exigidos para la evaluación y calificación serán solo los establecidos en el ítem 2.2 Contenido de la ooferta, de la seccion especifica de las Bases Administrativas.

2. Se esta considerando Adelantos, de acuerdo a lo precisado en el numeral

2.6 ADELANTOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código: 20600001273 Fecha de envío: 11/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:26:25

CERRADA

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

"1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de ela ley de contrataciones del estado.

- 2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdiad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.
- 3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, y no del Consultor Contratista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.
- 4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Consultor Contratista.
- 5) Consultamos que, en caso haya una paralización de obra en una fecha que cae en fracción de un mes y no el últim día del mismo, se confirme que se podrá valorizar la obra y los servicios de supervisión por el tiempo fracción y/o cantidad de dias de mes correspondiente.
- 6) En caso que, durante la ejecución de la obra a supervisar, se encuentre rastros arqueológicos y/o interferencias, estos serán gestionados y resueltos por la Entidad contratante, más no por el supervisor de obra, agregando además que serán motivos para suspensión del plazo de obra y se reconocerán gastos generales acreditados al supervisor de obra.
- 7) Teniendo en cuenta la naturaleza accesoria de la supervisión de obra respecto de la ejecución de obra, asi como en virtud del Principio de Libre concurrencia y Principio de Transparencia establecidos en el articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos incluir el enlace de acceso y descarga del expediente técnico de la obra a supervisar, ya que dicha información es necesaria para evaluar la obra a supervisar, es decir, en la calidad del servicio, asi como para formular una optima metodología.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, cuando la Suspensión y Ampliación de plazo no es imputable a las partes, el Contratistas deberá acreditar sus mayores gastos generales incurridos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: Se precisa que todo trámite de pago deberá enmarcarse de acuerdo al art. 171 del RLCE
- 3) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: El proceso de trámitar permisos ante otras entidades será responsabilidad del Contratista Ejecutor en conjunto con la Supervisión de la Obra.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 4) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: La Entidad contará con el plazo establecido según el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 5) SE ACLARA que se podrá valorizar la obra y los servicios de supervisión por el tiempo fracción y/o cantidad de dias del mes correspondiente
- 6) NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: Se procederá acorde al Plan de Monitoreo Ecológico aprobado por el Ministerio de cultura.
- 7) SE ACOGE, El expediente técnico de la obra se encuentra publicado en el Portal SEACE con el procedimiento de Selección LP-SM-5-2024-EPSEL SA-1 y en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1yRvTTfpUc3th8_sge8cwlkNqq8OwLZIT.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:26:25

CERRADA

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantias de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; se confirma que en aplicación de la ley 32077, articulo 3, se autoriza que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.7 GARANTÍAS(TDR)

En aplicación de la LEY N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, se autoriza que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obliga-ción de presentar la garantía de fiel cumplimiento.

2.4.REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: b)El postor adjudicatario calificado como MYPE tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:26:25

CERRADA

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

- 1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:
- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o
- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del articulo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del articulo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?
- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?
- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?
- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del articulo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.
- 3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el item (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al item (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.
- 4) Teniendo de forma supletoria, para el presente procedimiento de selección, el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, no se exigirá la acreditación de ciertos componentes o partidas o actividades para sustentar la experiencia en la especialidad.
- 5) De acuerdo a lo establecido en las bases estandar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar como experiencia en la especialidad a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: """"Supervisión de obras de mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o adecuación

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

y/o creación en/de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o tratamiento de aguas y/o saneamiento básico y/o saneamiento integral"""".

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1.-SE ACOGE EN PARTE, respecto a lo indicado en el Pronunciamiento N°1103-2019/OSCE-DGE.
- se acepte que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares , siempre que dicha actualización sea realizada conforme a

las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, de corresponder.

- 2.-No se acoge, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se encuentra detallada en los requisitos de calificación incluida en las Bases.
- 3.- Se confirma que, el monto a tener en cuenta para la acreditación será el monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso)
- 4.-No se acoge, se informa que no se ha incluído en la definción de obras similares componentes o partidas o actividades, por lo cual se evaluará la experiencia del postor de acuerdo a lo solicitado a la definición de obras similares establecidas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

C-Experiencia del postor en la especialidad- Pronunciamiento N°1103-2019/OSCE-DGE.

Fecha de Impresión:

24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:26:25

CERRADA

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta; que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en especifico en la Resolución Nº 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que dsarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, segun lo siguiente:

En ese sentido, solicitamos al comite de seleccion indicar que la revisión de la metodología será extricatamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los postores elaborarán el diagrama de organización y definición de funciones de cada personal clave, asimismo como un organigrama de funciones, por cada etapa (ante, durente, recepción y liquidación). Se confirma que se solicitará una matriz de responsabilidad y obligaciones, con respecto a la labor de los profesionales, establecidos en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 20609138735 Fecha de envío : 17/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION COMERCIAL PEJIMO SOCIEDAD Hora de envío : 22:07:39

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el item 2.7 FORMA DE PAGO del capitulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN pagina 24 y el item 7.7 FORMA DE PAGO de los términos de referencia pagina 44, indica que el 75% del monto del contrato corresponde a la presentación de los informes mensuales (tarifas) y el 25% del monto del contrato será pagado a la entrega del informe final, liquidación de obra y liquidación de obra (suma alzada), lo cual se contradice con lo indicado en el item 1.3 VALOR REFERENCIAL del capitulo I GENERALIDADES, el cual indica los montos para supervisión de obra (tarifa) y liquidación de obra (suma alzada) pagina 17, que no están acordes a los porcentajes explicados posteriormente, por lo que e solicita al honorable comité aclarar y/o establecer los montos exactos referencial de la supervisión de ejecución de obra (a tarifas) y de liquidación y/o revisión de informe de liquidación (suma alzada).

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||, ||| Literal: 2.7, 7.7 Página: 24,

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso c) transparencia y d) publicidad del art. 2 principios que rigen las contrataciones de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la Observación, se corrigirá los montos consignados en el punto 1.3 VALOR REFERENCIAL, tanto para el para Supervisión de obra y liquidación de obra.

Asimismo en el item 2.7 FORMA DE

PAGO del Capitulo II, lo cual será consignado según el siguiente detalle: ¿ El 80% del monto del contrato, corresponde al plazo de ejecución física de la obra, la cual será pagada contra la presentación de los Informes Mensuales. (tarifas)

¿ El 20% restante del monto del contrato, será pagado a la entrega del Informe final, Liquidación de la Obra y la Liquidación de la supervisión. (suma alzada)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el item 2.7 FORMA DE PAGO del Capitulo II, lo cual será consignado según el siguiente detalle: ¿ El 80% del monto del contrato, corresponde al plazo de ejecución física de la obra, la cual será pagada contra la presentación de los Informes Mensuales. (tarifas)

¿ El 20% restante del monto del contrato, será pagado a la entrega del Informe final, Liquidación de la Obra y la Liquidación de la supervisión. (suma alzada)

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 20609138735 Fecha de envío : 17/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION COMERCIAL PEJIMO SOCIEDAD Hora de envío : 22:11:15

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Revisada las bases no se aprecia la cantidad de consorciados así como los porcentajes de participación, por lo que se le solicita al comité de selección establecer dichos porcentajes y cantidad de consorciados, recordar que de no considerar la participación en consorcio estaría restringiendo la participación a los postores, y vulnerando la normatividad (art. 49 del RLCE)

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 1 HASTA 7 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se aceptará propuestas en consorcio, no se ha considerado la cantidad de consorciados, así mismo tampoco el porcentaje mínimo de participación que debe tener cada consorciado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 37 Consulta/Observación:

Con respecto al Numeral 19, Literal B, cuadro de Otras penaliadades, numeral 1, señalan lo siguiente: "Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) dias desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento." se impondrá 0.5 uit por cada dia de ausencia. Al respecto, ¿Que pasa cuando luego de haber suscrito el contrato, aún no inicie los servicios de la consultoria, que como es de vuestro conocimiento, nadie puede esperar mucho tiempo, y el consultor se vea obligado a realizar los cambios correspondientes, la entidad, aún asi impondrá dicha penalidad, aún sabiendo que es un hecho ajeno a la consultora?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, no es funcióncomo área técnica pronunciarse sobre supuestos que podrían ocurrir o no en el futuro, siendo que en tal caso que ocurriera y generara una controversia, por tratarse de la fase de ejecución contractual, deberán recurrir a un medio de solución de controversias establecidas en la Normativa de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 38 Consulta/Observación:

¿En que momento la entidad brindará los formatos, ya sea semanal, quincenal, mensual, valorizaciones de obra y supervision? y/o estas se entregaran de manera automatica o la supervision lo debe de solicitar?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el contratista deberá solicitarlo, previa coordinación con area usuaria (Gerencia de Proyectos y Obras - Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 39 Consulta/Observación:

¿Cuánto de plazo tiene la supervisión para presentar los certificados de habilidad vigentes a la entidad, considerando dia primero, el día siguiente de notificado el inicio de nuestros servicios?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, se incorporará como parte de lo solicitado en el numeral 5.11.1., adjuntar el certificado de habilidad del personal clave propuesto para el inicio del Servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adjuntar la Habilidad Profesional del Personal Clave Propuesto, al inicio del Servicio.

Fecha de Impresión: 24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 40 Consulta/Observación:

Se consulta al comité, ¿Cuándo el profesional es de otra región y este deba de tener sus bajadas, obligado y amparado por las leyes laborales del Ministerio de Trabajo, y estas se hayan previsto en un cronograma que se alcance a la entidad, tambien será apasible de penalidades?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la consulta no se encuentra claramente sustentada dado que no detallan el articulo y ley laboral donde se origina la consulta; asimismo, no precisa qué penalidad estaría aplacible según la consulta; así también, se deberá tomar en cuenta el porcentaje y plazo de participación del personal señalado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 41 Consulta/Observación:

Con respecto a las notificaciones, y en virtud, " Se solicita al comité de selección, confirmar, que la Entidad, también, que todo documento que se presente a la supervisión y/o consultora, también será en el mismo horario de atencion que tiene la entidad, y que todo documento presentado fuera de ese horario, será repcionado al día siguiente o en su defecto, el primer dia habil mas próximo, cualquiera se dé primero. En cumplimiento al Principio de Equidad (Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general), . De igual manera, si las notificaciones son eléctronicas, de la entidad hacia la supervision, que se acepten, también de la supervisión hacia la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la consulta respesto al horario de mesa virtual digital, la cual se encuentra habilitada las veinticuatro (24) horas.La recepción y registro de documentación se llevará a cabo en el horario

establecido de 8:00 a 16:30 horas,fuera de ese horario será considerado la documentación entregada al día siguiente. Las garantías presentadas deben entregrase de forma física y en original en mesa partes av. Nicolas de Pierola 541-JLO-Chiclayo dentro del plazo establecido.

Mesa partes virtual:tramitedocumentario@epsel.com.pe Asimismo, debe considerar dichos horarios para la supervisión y/o consultora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 42 Consulta/Observación:

Con respecto al Capitulo IV, FACTORES DE EVALUACION, literal B Metodologia Propuesta, Numeral 2, Al respecto se evidencia lo siguiente: Se observa de manera generica, que quien realice el desarrollo de la metodología, quien dicho sea de paso esta evaluación es SUBJETIVA, obtendrá un puntaje de 13 puntos, lo cual es injusto y se evidenciaria la poca transaparencia. Es por ello, que se solicita al comite de selección que se asigne un puntaje a cada uno de los puntos solicitados en la Metodologia Propuesta. Con el fín de velar el cumplimiento del principio de Transaparencia (Las Entidades proporcionan información clara y coerente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclaraque se encuentra debidamente detallada la descripción de los metodos y su contenido para acreditar los FACTORES DE EVALUACION, literal B Metodologia Propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 43 Consulta/Observación:

Con respecto al Capitulo IV, FACTORES DE EVALUACION, literal B Metodologia Propuesta, Numeral 1, Al respecto se consulta al comité de selección lo siguiente: ¿Que fecha se tomará como fecha de inicio para los cronogramas o el consultor asumirá dicha fecha?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la fecha de inicio considerada en la programación será la fecha de presentación de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 44
Consulta/Observación:

Se Consulta al comité de selcción ¿En que momento notificará la designacion del coordinador de obra a la supervisión?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la designación del coordinador se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Entidad, al inicio del plazo contractual de la supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 45
Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene la entidad en notificar a la supervisión la aprobacion y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los plazos y procedimientos para la aprobación de los informes mensuales y respectivo pago está enmarcado en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 46
Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene la entidad en pagar los servicios de la supervisión u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los plazos y procedimientos para la aprobación de los informes mensuales y respectivo pago está enmarcado en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 47 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección ¿ Cuanto de plazo tiene la entidad en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los plazos y procedimientos para la aprobación u observación del informe final está enmarcado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 48
Consulta/Observación:

Con respecto a las consultas 15, 16 y 17, en un escenario en la que existiera observaciones y esta a su vez fuese corregida y presentada a vuestro despacho, Cuanto de plazo tiene la entidad en pronunciar su aprobación considerando como referencia el dia siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a traves de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los plazos en los procedimientos, respecto a las consultas 15, 16 y 17, están establecidos en los 205, 198 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Fecha de envío : Ruc/código: 10036949878 20/03/2025

Nombre o Razón social : **BARDALES RUIZ JESUS** Hora de envío: 17:18:21

Consulta: **Nro.** 49 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección ¿Qué porcentaje se considerará para el monto de la etapa de liquidación?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los porcentajes son los siguientes:

2.7 FORMA DE PAGO del Capitulo II, lo cual

será consignado según el siguiente detalle: 80% del monto del contrato, corresponde al plazo de ejecución física de la obra, la cual será pagada contra la presentación de los Informes Mensuales. (tarifas)

¿ El 20% restante del monto del contrato, será pagado a la entrega del Informe final, Liquidación de la Obra y la Liquidación de la supervisión. (suma alzada)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 50 Consulta/Observación:

¿ Se consulta a la enitdad, ¿ Cuánto de plazo tiene la entidad en pronunciarse con respecto a una consulta realizada por el ejecutor, procesada y presentada por la supervisión?, considerando como día uno (1) el dia siguiente de haberse ingresado por mesa de partes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el plazo para atender consultas efectuadas por el consultor se encuentra establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 51 Consulta/Observación:

¿Cuánto de plazo tiene la entidad para que se pronuncie y notifique a la supervisión, sobre la liquidación de obra , y de la liquidación de supervisión, respectivamente, tomando como referencia el dia siguiente de haberse presentado por mesa de parte de la entidad?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el plazo para pronunciarse sobre liquidación de consultoria y ejecución de obra, se encuentra establecido en los artículos 170° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 52 Consulta/Observación:

¿Cuánto de plazo tiene la entidad para que realice el pago en caso se haya dado la aprobacion de la liquidación de la supervisión? Tomando como referencia el dia siguiente de recepcionado la notificacion de aprobacion de la liquidación?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el plazo de pago para la liquidación de consultoría, se encuentra establecido en los artículos 170° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 53 Consulta/Observación:

Con respecto al Numeral (FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD). a) Se solicita al comité de selección señalar desde el momento en el que ingresa el Informe mensual y/o la valorizacion de superivisón a mesa de partes, ¿Cuáles son las áreas a las que se derivan dichos documentos, luego de ser repcecionado en mesa de partes y cuanto de plazo tiene cada área en brindar y/o emitir su informe de conformidad, hasta realizarce el deposito respectivo (en caso de corresponder) y/o realizar su pronunciamiento de conformidad u observación?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la forma de pago se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Entidad, considerando lo establecido en el articulo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 54
Consulta/Observación:

¿Cuánto de plazo tiene la entidad en entregar el expediente técnico a la supervisión, a fin de poder realizar el INFORME INICIAL (10 días)?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el expediente tecnico se podrá descargar mediante el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1yRvTTfpUc3th8_sge8cwlkNqq8OwLZIT.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 55 Consulta/Observación:

¿Cuánto de plazo tiene la entidad en entregar los cronogramas presentado por la contratista, a fin de que la supervisón pueda pronunciarse al respecto?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la Supervisión de obra tiene la obligación de solicitar los cronogramas de obra al contratista, para su trámite de revisión, evaluación y aprobación en concordancia a los procedimientos de entrega de cronograma de inicio de obra, cronograma de adquisición de materiales, cronograma de ampliaciones de plazo y cronogramas de obra acelerados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 56 Consulta/Observación:

¿Cuánto de plazo tiene la entidad en comunicar a la supervisión el inicio de servicio?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, se incluirá en los Términos de Referencia, Numeral 5.11.2. Plazo de la ejecución de la Prestación, que el inicio del plazo del servicio de supervisión, se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El plazo de ejecución del presente contrato es de TRESCIENTOS TREINTA (330) días calendarios, de los cuales TRESCIENTOS (300) días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y TREINTA (30) días calendarios para la etapa de liquidación, el inicio del plazo del servicio de supervisión se computa desde el día siguiente del Perfeccionamiento del Contrato.

Fecha de Impresión: 24/04/2025 11:07

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10036949878 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS Hora de envío : 17:18:21

Consulta: Nro. 57 Consulta/Observación:

Para el desarrollo de la oferta economica mediante el Anexo N° 4, Se solicita al comite de seleecion si se esta considerando un porcentaje para la oferta en la supervison de la obra y para la liquidacion de la obra, Favor de Comunicar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los porcentajes son los siguientes: será consignado según el siguiente detalle:

2.7 FORMA DE PAGO del Capitulo II, lo cual

; FI

80% del monto del contrato, corresponde al plazo de ejecución física de la obra, la cual será pagada contra la presentación de los Informes Mensuales. (tarifas)

¿ El 20% restante del monto del contrato, será pagado a la entrega del Informe final, Liquidación de la Obra y la Liquidación de la supervisión. (suma alzada)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 58
Consulta/Observación:

1. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la unidad monetaria a consignar en el ANEXO Nº 6, precio de la oferta será el sol (S/), de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30381 ¿Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol publicada en 14 de diciembre del 2015.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que la unidad monetaria a consignar en el ANEXO Nº 6 es el SOL (S/)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 59
Consulta/Observación:

2. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la nomenclatura del procedimiento es: CONCURSO PUBLICO Nº

03-2025-EPSEL S.A - 1, de conformidad con la ficha SEACE versión 3.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que la nomenclatura del actual procedimiento es CONCURSO PÚBLICO Nº 003-2025-EPSEL S.A.-1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 60 Consulta/Observación:

3. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la denominación del procedimiento es: SUPERVISION DE LA OBRA SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR DE EMERGENCIA ¿REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSE LEONADOR ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el nombre del procedimiento es:CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE LA OBRA DE LA IOARR:

¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;, CUI 2592152.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 61 Consulta/Observación:

4. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR cual será el plazo de la consultoría de obra para el ANEXO Nº 04.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que el plazo para la Conultoría de Obra será de TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIOS, de los cuáles TRESCIENTOS (300) días calendarios para la ejecución de la supervisión de la obra y TREINTA (30) días calendario para la etapa de liquidación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 62 Consulta/Observación:

5. SE Consulta al comité de selección CONFIRMAR que si para el Anexo N° 04 ¿ DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION, se deberá de colocar el tiempo desconsolidado de la siguiente manera: ¿Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de Trescientos (300) días calendarios que corresponden a la supervisión de la obra y Treinta (30) días calendarios para la liquidación de la obra o caso contrario será el total de Trescientos (330) Calendarios.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que los plazos de la consultoria de obra será de TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIOS, de los cuáles TRESCIENTOS (300) días calendarios para la ejecución de la supervisión de la obra y TREINTA (30) días calendario para la etapa de liquidación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 63 Consulta/Observación:

6. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que los REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD en el punto C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA; C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y C.3 EQUIPAMIENTO se presentaran para la firma de Contrato.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que la experiencia del personal clave ofertado, deberá ser acreditado para la firma del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en la Normativa de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 64 Consulta/Observación:

7. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que el valor referencial de la consultoría de obra asciende a S/

944,713.99

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Confirma que el valor referencial de consultoría de obra asciende a S/ 944,713.99

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 65 Consulta/Observación:

8. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR si la fecha de cálculo a consignar en el ANEXO Nº 6 será la fecha de presentación de ofertas (Electrónica) de acuerdo al calendario del SEACE, caso contrario indicar que fecha se consignará.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que los precios indicados en el ANEXO 6-OFERTA ECONOMICA deberán corresponder a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 66 Consulta/Observación:

9. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que se guardara estricta observación con lo normado en el artículo 72 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que se guardará observancia de lo normado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 67 Consulta/Observación:

10. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que se guardara estricta observación con lo normado en el artículo 11 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que se guardará observancia de lo normado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 68
Consulta/Observación:

11. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que no se deberá presentar Declaraciones Juradas Mas que las estandarizas por el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que no será necesario presentar adicionalmente declaraciones que no se encuentren establecidas en las bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10453738227 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : SAGASTEGUI VASQUEZ GERMAN Hora de envío : 18:12:03

Consulta: Nro. 69 Consulta/Observación:

12. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR EL NUMERO DE CONSORCIADOS, con la finalidad de permitir la mayor participación de postores de acuerdo a los establecido en el art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Transparencia, Trato igualitario e imparcialidad, Libre Competencia), así evitar el direccionamiento del presente proceso a algún postor

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se aceptará propuestas en consorcio, no se ha considerado la cantidad de consorciados, asi mismo tampoco el porcentaje mínimo de participación que debe tener cada consorciado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10165700541 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL Hora de envío : 18:16:38

Observación: Nro. 70 Consulta/Observación:

Se OBSERVA lo requerido por el Comité de Selección en el Ítem B. metodología propuesta, numeral 5. Factor V: Metodología y forma de trabajo, donde lo requerido es: tres métodos (mínima perdida/ máximo valor, gestión de proyectos, método de flujo de trabajo) consignar un esquema por cada método, procedimientos y forma de trabajo, que serán aplicados en las diferentes etapas de la consultoría, lo cual es una clara transgresión a la normatividad vigente y vulnera la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Principio de igualdad de trato, principio de libertad de concurrencia, principio de transparencia, principio de competencia, principio de eficacia, entre otros, a lo que señalamos que lo requerido es subjetivo por cuanto no se concretará su aplicación por cuanto ya existe un expediente tecnico aprobado y unas especificacioens tecnicas aprobadas y requerir 3 metodos solo distorciona el procedimeint ode selección y lo su evaluacion sera subjetivo, lo cual contradoce el RLCE, en concordancia con numerosas opiciones, pronunciamientos y Resoluciones emitidos por el tribunal del OSCE, en concordancia con la RESOLUCIÓN Nº 2128-2024-TCE-S6, Informe IVN Nº 088-2024/DGR, que señalan que no se debe solicitar requerimientos que NO GUARDAN RAZONABILIDAD DENTRO DEL DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA.

Asi mismo la Resolucion Nº 1975-2018-TCE-S3, en su fundamento 15, señala:

Criterio:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MININO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PROPUESTA EN FUNCION DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]

Tal como se aprecia, las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de consultoría de Obra, de uso obligatorio para el presente procedimiento, establecieron que el comité de selección debía precisar de manera objetiva el contenido minimo y las pautas para el desarrollo de la metodologia propuesta.

En esa línea, los vicios incurridos resultan trascendentes, toda vez han fenido incidencia directa en la controversia que se ha generado en el presente procedimiento de selección ¿¿¿;

debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases, a efectos que se corrijan los vicios detectados.

POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR EL NUMERAL 5, A FIN DE NO CREAR UN VICIO DE NULIDAD DE PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap IV Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30° 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido que se encuentra debidamente detallada la descripción de los metodos y su contenido para acreditar el item 5. Factor V: Metodología y forma de trabajo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10165700541 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL Hora de envío : 18:16:38

Consulta: Nro. 71
Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección, SI LA ACTIVIDAD DE RECEPCION DE OBRA, estará incluido en la etapa de supervisión de obra o está incluido en la etapa de liquidación de obra, a fin de elaborar una programación correcta y evitar errores, amparados en el principio de transparencia, e igualdad de trato, a fin de elaborar una programación requerida en el numeral 3. a) cronograma Gantt de manera correcta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30° 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, la recepción de obra se encuentra incluido en la etapa de supervisión de obra, de acuerdo al art. 208 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE¿

Ruc/código : 10165700541 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL Hora de envío : 18:16:38

Observación: Nro. 72 Consulta/Observación:

Se OBSERVA y solicita al Comité de Selección a fin de evitar unas posibles elevaciones a las bases por barreras y/o restricciones a los participantes, se SUPRIMA LOS COMPONENTES REQUERIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL señalado en la pagina 52 de las bases, toda vez que mencionan textualmente que las experiencias en saneamiento deberán contar con componentes como obras generales y/o primarias y/o secundarias, la misma que debe ser suprimido Acorde a la Resolución No 4221-2021-TCE-S3 y Resolución No 0015-2023-TCE-S3, acorde al pronunciamiento del OSCE, PRONUNCIAMIENTO Nº 106-2024/OSCE-DGR, que señala:

(5)

Ante ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado 8 el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: C Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30° 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte la observación, se incluirá en lo Requisitos de Calificación - Experiencia del postor en la Especialidad, se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable , planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

aclara que el presente procedimiento de selección, le corresponde la ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo B, aprobada con REsolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA y conforme al Artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable , planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SEGUNDO PAQUETE DE LA IOARR

DE EMERGENCIA: ¿REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) LOCALIDADES DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE

LAMBAYEQUE;

Ruc/código : 10165700541 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL Hora de envío : 18:16:38

Observación: Nro. 73 Consulta/Observación:

Se OBSERVA y solicita al Comité de Selección la falta defunciones del personal clave y otros personal a fin .

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30° 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las fuciones de personal clave, deben estar de acuerdo a su especialidad y actiidades a ejecutar en obra, garantizando una correcta ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: